



Ministerio de
**Agricultura,
Ganadería y
Alimentación**

9

ACUERDO MINISTERIAL No. 112-2025

Guatemala, 08 de julio de 2025

LA MINISTRA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde a los Ministros de Estado ejercer jurisdicción sobre todas las Dependencias de su Ministerio, así como dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con el mismo.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 08 de julio de 2025, se suscribió la **ADENDA NÚMERO CERO SEIS GUION DOS MIL VEINTICINCO (06-2025) AL CONVENIO ADMINISTRATIVO NÚMERO CUARENTA Y CINCO GUION DOS MIL OCHO (45-2008), SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y LA ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE HISTORIA NATURAL -AGHN- PARA EL CUIDADO Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE ZOOLÓGICO NACIONAL LA AURORA.**

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; y 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010 de fecha 19 de noviembre de 2010.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las ocho (8) cláusulas que contiene la **ADENDA NÚMERO CERO SEIS GUION DOS MIL VEINTICINCO (06-2025) AL CONVENIO ADMINISTRATIVO NÚMERO CUARENTA Y CINCO GUION DOS MIL OCHO (45-2008), SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y LA ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE HISTORIA NATURAL -AGHN- PARA EL CUIDADO Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE ZOOLÓGICO NACIONAL LA AURORA.**

Artículo 2. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia inmediatamente.

COMUNÍQUESE,

Ing. María Fernanda Rivera Dávila
MINISTRA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN





**ADENDA NÚMERO CERO SEIS GUION DOS MIL VEINTICINCO (06-2025) AL CONVENIO
ADMINISTRATIVO NÚMERO CUARENTA Y CINCO GUION DOS MIL OCHO (45-2008),
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y LA
ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE HISTORIA NATURAL -AGHN- PARA EL CUIDADO Y
ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE ZOOLÓGICO NACIONAL LA AURORA.**

En la ciudad de Guatemala el día ocho de julio de dos mil veinticinco, **NOSOTROS** Por una parte, **MAYRA LISSETTE MOTTA PADILLA**, de cincuenta y cuatro (54) años de edad, casada, guatemalteca, Médico Veterinario, de este domicilio; me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil ciento noventa y ocho, veintisiete mil quinientos diecisésis, cero ciento uno (2198 27516 0101), emitido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de **VICEMINISTRA DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**; lo cual acredito con las certificaciones de los siguientes documentos: **a)** Acuerdo Gubernativo de mi nombramiento número dos (2), de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco (31/03/2025); **b)** Acta de toma de posesión del cargo número cero ochenta guion dos mil veinticinco (080-2025), de fecha dos de abril de dos mil veinticinco (02/04/2025); y su respectiva ampliación y aclaración, la cual obra en acta número cero noventa guion dos mil veinticinco (090-2025) de fecha veintiuno de abril de dos mil veinticinco (21/04/2025); **c)** Acuerdo Ministerial número cincuenta y tres guion dos mil veinticinco (53-2025), de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veinticinco (2025), por medio del cual se delega la función de celebrar y suscribir contratos administrativos que se realicen en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; y quien en lo sucesivo podrá ser denominado indistintamente como "**EL MINISTERIO**"; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en la séptima avenida número doce guion noventa de la zona trece, Edificio Monja Blanca, en esta ciudad capital; y por la otra parte, **PEDRO GONZÁLEZ-TEJA PUIGCERVER**, de setenta y cinco (65) años de edad, casado, guatemalteco naturalizado, Ejecutivo, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil cuatrocientos sesenta y seis, diecinueve mil treinta y uno, cero ciento uno (2466 19031 0101), emitido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE HISTORIA NATURAL -AGHN-** calidad que acredito con mi nombramiento contenido en acta notarial autorizada en esta ciudad, por el Notario César Augusto López Ávila, el veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el cual quedó inscrito en el Registro de las Personas Jurídicas, del Ministerio de Gobernación, bajo la partida número cincuenta y tres (53), folio ochenta y seis (86), del libro cuarenta (40) de Nombramientos del Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación; en adelante mi representada será denominada **AGHN**; señalo como lugar para recibir notificaciones y/o citaciones la quinta calle, interior, Finca La Aurora, zona trece, de esta ciudad. Los otorgantes aseguramos ser de los datos de identificación personal antes indicados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que las calidades con que actuamos son suficientes de conformidad con la ley para la celebración de la presente Adenda, la cual queda contenida en las cláusulas siguientes:





PRIMERA: BASE LEGAL. La presente Adenda se celebra con fundamento en lo que establecen los artículos 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número ciento catorce guion noventa y siete (114-97) del Congreso de la República de Guatemala; artículo 7 numeral 8 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número trescientos treinta y ocho guion dos mil diez (338-2010); los artículos 1 y 2 del Decreto Ley número treinta y nueve (39) del Jefe de Gobierno de fecha veinticuatro (24) de mayo de mil novecientos sesenta y tres (1963); artículo 21 del Reglamento del Parque Nacional Zoológico La Aurora y la cláusula novena del Convenio Administrativo número cuarenta y cinco guion dos mil ocho (45-2008), suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- y la Asociación Guatemalteca de Historia Natural -AGHN-.

SEGUNDA: ANTECEDENTES. Con base en lo prescrito en el Decreto Ley número treinta y nueve (39) del Jefe de Gobierno de la República, de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y tres (24/05/1963), se suscribió el Convenio Administrativo número cuarenta y cinco guion dos mil ocho (45-2008) de fecha veinticuatro de junio de dos mil ocho (24/06/2008), aprobado por el Acuerdo Ministerial número trescientos treinta y uno guion dos mil ocho (331-2008), de fecha catorce de julio de dos mil ocho (14/07/2008), modificado por la Adenda número ciento veinte guion dos mil ocho (120-2008) de fecha treinta de diciembre de dos mil ocho (30/12/2008) aprobada por el Acuerdo Ministerial número quinientos noventa y cinco guion dos mil ocho (595-2008) de fecha treinta de diciembre de dos mil ocho (30/12/2008), Adenda número cero veintiocho guion dos mil nueve (028-2009) de fecha veintiséis de agosto de dos mil nueve (26/08/2009) aprobada por el Acuerdo Ministerial número trescientos sesenta y ocho guion dos mil nueve (368-2009) de fecha veintiséis de agosto de dos mil nueve (26/08/2009), Adenda número cero sesenta y cuatro guion dos mil nueve (064-2009) de fecha treinta de diciembre de dos mil nueve (30/12/2009) aprobada por el Acuerdo Ministerial número quinientos ochenta y tres guion dos mil nueve (583-2009), de fecha treinta de diciembre de dos mil nueve (30/12/2009), Adenda número cero diez guion dos mil diez (010-2010) de fecha diecisiete de marzo de dos mil diez (17/03/2010) aprobada por el Acuerdo Ministerial número cero cero cincuenta y cinco guion dos mil diez (0055-2010) de fecha diecisiete de marzo de dos mil diez (17/03/2010), Adenda número cero noventa y tres guion dos mil diez (093-2010) de fecha veintitrés de diciembre de dos mil diez (23/12/2010), aprobada por el Acuerdo Ministerial número trescientos treinta y ocho guion dos mil diez (338-2010) de fecha veintinueve de diciembre de dos mil diez (29/12/2010), Adenda número cero nueve guion dos mil once (09-2011) de fecha uno de marzo de dos mil once (01/03/2011) aprobada por el Acuerdo Ministerial número treinta y nueve guion dos mil once (39-2011) de fecha veintiuno de marzo de dos mil once (21/03/2011), Adenda número ciento cuatro guion dos mil once (104-2011), de fecha cuatro de noviembre de dos mil once (04/11/2011), aprobada por el Acuerdo Ministerial número doscientos sesenta y seis guion dos mil once (266-2011), de fecha catorce de noviembre de dos mil once (14/11/2011), Adenda número cero cuatro guion dos mil doce (04-2012) de fecha seis de febrero de dos mil doce (06/02/2012), aprobada por el Acuerdo Ministerial número veintitrés guion dos mil doce (23-2012) de fecha siete de febrero de dos mil doce (07/02/2012) y Adenda número cuarenta y uno guion dos mil doce (41-2012), de fecha seis de diciembre de dos mil doce (06/12/2012), aprobada por el Acuerdo Ministerial número doscientos veintidós guion dos mil doce (222-2012) de





Ministerio de
**Agricultura,
Ganadería y
Alimentación**

6

fecha seis de diciembre de dos mil doce (06/12/2012), Adenda número cero tres guion dos mil trece (03-2013), aprobada por el Acuerdo Ministerial número ochenta guion dos mil trece (80-2013), de fecha dos de mayo de dos mil trece (02/05/2013) Adenda número doce guion dos mil trece (12-2013) de fecha quince de octubre de dos mil trece (15/10/2013), aprobada por el Acuerdo Ministerial número quinientos dos guion dos mil trece (502-2013), de fecha quince de octubre de dos mil trece (15/10/2013), Adenda número cero seis guion dos mil catorce (06-2014) de fecha veinte de marzo de dos mil catorce (20/03/2014), aprobada por el Acuerdo Ministerial número ciento cincuenta y seis guion dos mil catorce (156-2014) de fecha veinte de marzo de dos mil catorce (20/03/2014), Adenda número cero uno guion dos mil quince (01-2015) de fecha treinta de enero de dos mil quince (30/01/2015), aprobada por el Acuerdo Ministerial número cincuenta guion dos mil quince (50-2015), Adenda número cero tres guion dos mil dieciséis (03-2016), de fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis (18/02/2016), aprobada por el Acuerdo Ministerial número veintitrés guion dos mil dieciséis (23-2016), Adenda número cuatro guion dos mil dieciséis (4-2017), de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis (08/02/2017), aprobada por el Acuerdo Ministerial número catorce guion dos mil dieciséis (14-2017), de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis (08/02/2017), Adenda número cincuenta y cuatro guion dos mil dieciséis (54-2017), de fecha once de septiembre de dos mil dieciséis (11/09/2017), aprobada por el Acuerdo Ministerial número doscientos cincuenta y tres guion dos mil dieciséis (253-2017), de fecha once de septiembre de dos mil dieciséis (11/09/2017), Adenda número cero seis guion dos mil dieciocho (06-2018), de fecha cinco de febrero de dos mil dieciocho (05/02/2018), aprobada por el Acuerdo Ministerial número catorce guion dos mil dieciocho (14-2018), de fecha cinco de febrero de dos mil dieciocho (05/02/2018), Adenda número diez guion dos mil diecinueve (10-2019), de fecha nueve de febrero de dos mil diecinueve (09/02/2019), aprobada por el Acuerdo Ministerial número noventa guion dos mil diecinueve (90-2019), de fecha nueve de abril de dos mil diecinueve (09/04/2019), Adenda número cero dos guion dos mil veinte (02-2020), de fecha dieciséis de febrero de dos mil veinte (17/02/2020), aprobada por el Acuerdo Ministerial número treinta y tres guion dos mil veinte (33-2020), de fecha dieciséis de febrero de dos mil veinte (17/02/2020), Adenda número cero nueve guion dos mil veinte (09-2020), de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte (27/11/2020), aprobada por el Acuerdo Ministerial número doscientos cuarenta guion dos mil veinte (240-2020), de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte (27/11/2020), Adenda número cero uno guion dos mil veintiuno (01-2021), de fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno (22/01/2021), aprobada por el Acuerdo Ministerial número dieciséis guion dos mil veintiuno (17-2021), de fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno (22/01/2021), Adenda número cero dos guion dos mil veintidós (02-2022), aprobada por el Acuerdo Ministerial número veintiocho guion dos mil veintidós (28-2022), de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós (27/01/2022), Adenda número cero ocho guion dos mil veintidós (08-2022), de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós (29/08/2022), aprobada por el Acuerdo Ministerial número doscientos treinta y ocho guion dos mil veintidós (238-2022), de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós (29/08/2022), Adenda número cero tres guion dos mil veintitrés (03-2023), de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés (31/01/2023), aprobada por el Acuerdo Ministerial número cuarenta guion dos mil veintitrés (40-2023), y Adenda número cero siete guion dos mil veinticuatro (07-2024), de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro (29/04/2024), aprobada por el Acuerdo





Ministerio de
**Agricultura,
Ganadería y
Alimentación**

Ministerial número setenta y dos guion dos mil veinticuatro (72-2024), de fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro (13/05/2024).

TERCERA: OBJETO. La presente Adenda tiene por objeto modificar la CLÁUSULA TERCERA Y CUARTA del Convenio Administrativo número cuarenta y cinco guion dos mil ocho (45-2008) de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil ocho (2008), aprobado por el Acuerdo Ministerial número trescientos treinta y uno guion dos mil ocho (331-2008) de fecha catorce (14) de julio de dos mil ocho (2008) y sus modificaciones.

CUARTA: Se modifica la CLÁUSULA TERCERA del Convenio Administrativo número cuarenta y cinco guion dos mil ocho (45-2008) de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil ocho (2008), aprobado por el Acuerdo Ministerial número trescientos treinta y uno guion dos mil ocho (331-2008), de fecha catorce (14) de julio de dos mil ocho (2008), y sus modificaciones, la cual queda de la manera siguiente:

"TERCERA: MONTO. a) Del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2008, el monto a transferir a la AGHN será de: hasta **TRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO QUETZALES EXACTOS (Q.3,714,864.00)**, los cuales se destinarán exclusivamente para lo indicado en la cláusula segunda. Para el fiel cumplimiento de las actividades programadas en el marco del presente Convenio, el monto en mención debe ser trasladado en su totalidad a la AGNH, en siete (7) desembolsos mensuales, uno por novecientos veintisiete mil trescientos veinticuatro quetzales (Q. 927,324.00) y seis por valor de cuatrocientos sesenta y cuatro mil quinientos noventa quetzales (Q. 464,590.00) cada uno.

- b) Del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2009, el monto a transferir a la Asociación será de hasta **TRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO QUETZALES (Q. 3,714,864.00)**, y el monto en mención por el ejercicio fiscal 2009 debe ser trasladado en su totalidad a la Asociación, en dos desembolsos mensuales, uno por dos millones de quetzales (Q.2,000,000.00) y uno de un millón setecientos catorce mil ochocientos sesenta y cuatro quetzales (Q. 1,714,864.00).
- c) Del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2010 a cargo de la partida presupuestaria 2010-1113-0012-99-03-000-001-437-0100-11 el monto a transferir a la Asociación será de: **hasta TRES MILLONES DE QUETZALES (Q. 3,000,000.00)**, y el monto en mención para el ejercicio fiscal 2010, debe ser trasladado en su totalidad a la Asociación, en diez desembolsos mensuales: el primer desembolso de setecientos cincuenta mil quetzales y nueve desembolsos de doscientos cincuenta mil quetzales (Q. 250,000.00), los cuales se destinarán exclusivamente para lo indicado en la cláusula segunda. EL MINISTERIO podrá asignar recursos adicionales mediante la Adenda respectiva.
- d) Del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2011 a cargo de la partida presupuestaria 2011-1113-0012-99-00-000-003-437-0101-11 el monto a transferir a la Asociación será de: **hasta TRES MILLONES DE**





Ministerio de
**Agricultura,
Ganadería y
Alimentación**

4

QUETZALES (Q. 3,000,000.00), y el monto en mención para el ejercicio fiscal 2011 debe ser trasladado en su totalidad a la Asociación, los cuales se destinarán exclusivamente para lo indicado en la cláusula segunda. El MINISTERIO podrá asignar recursos adicionales mediante la Adenda respectiva.

- e) Del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2012 a cargo de la partida presupuestaria 2012-1113-0012-0201-99-00-000-003-437-0101-11 el monto a transferir a la Asociación será de: **hasta TRES MILLONES DE QUETZALES (Q. 3,000,000.00)**, y el monto en mención para el ejercicio fiscal 2012 debe ser trasladado en su totalidad a la Asociación, los cuales se destinarán exclusivamente para lo indicado en la cláusula segunda. EL MINISTERIO podrá asignar recursos adicionales mediante la Adenda respectiva.
- f) Del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2013 a cargo de la partida presupuestaria 2013-11130012-0201-99-00-000-003-000-437-0101-11 el monto a transferir a la Asociación será de: **hasta TRES MILLONES DE QUETZALES (Q. 3,000,000.00)**, los cuales se destinarán exclusivamente para lo indicado en la cláusula segunda. EL MINISTERIO podrá asignar recursos adicionales mediante la Adenda respectiva.
- g) Del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2014 a cargo de la partida presupuestaria 2014-1113-0012-0201-99-00-000-003-437-0101-11 el monto a transferir a la Asociación será de: **hasta TRES MILLONES DE QUETZALES (Q. 3,000,000.00)**, los cuales se destinarán exclusivamente para lo indicado en la cláusula segunda. EL MINISTERIO podrá asignar recursos adicionales mediante la Adenda respectiva.
- h) Del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2015 a cargo de la partida presupuestaria 2015-11130012-0201-99-00-000-003-437-0101-11 el monto a transferir a la Asociación será de: **hasta TRES MILLONES DE QUETZALES (Q. 3,000,000.00)**, los cuales se destinarán exclusivamente para lo indicado en la cláusula segunda. EL MINISTERIO podrá asignar recursos adicionales mediante la Adenda respectiva.
- i) Del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2016 a cargo de la partida presupuestaria 2016-1113-0012-0201-99-00-000-002-437-0101-11 el monto a transferir a la Asociación será de: **hasta TRES MILLONES DE QUETZALES (Q. 3,000,000.00)**, los cuales se destinarán exclusivamente para lo indicado en la cláusula segunda. Las aportaciones mensuales, se realizarán de conformidad con las aprobaciones de cuotas mensuales por parte del Ministerio de Finanzas Públicas. EL MINISTERIO podrá asignar recursos adicionales mediante la Adenda respectiva.
- j) Del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2017 a cargo de la partida presupuestaria 2017-1113-0012-0201-99-00-000-002-437-0101-11 el monto a transferir a la Asociación será de: **hasta TRES MILLONES DE QUETZALES (Q. 3,000,000.00)**, los cuales se destinarán exclusivamente para lo indicado en la cláusula segunda. Las aportaciones mensuales,





Ministerio de
**Agricultura,
Ganadería y
Alimentación**

se realizarán de conformidad con las aprobaciones de cuotas mensuales por parte del Ministerio de Finanzas Públicas. EL MINISTERIO podrá asignar recursos adicionales mediante la Adenda respectiva.

- k)** Del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2018 a cargo de la partida presupuestaria 2018-11130012-201-99-00-000-002-437-0101-11 el monto a transferir a la Asociación será de: **hasta TRES MILLONES DE QUETZALES (Q. 3,000,000.00)**, los cuales se destinarán exclusivamente para lo indicado en la cláusula segunda. Las aportaciones mensuales, se realizarán de conformidad con las aprobaciones de cuotas mensuales por parte del Ministerio de Finanzas Públicas. EL MINISTERIO podrá asignar recursos adicionales mediante la Adenda respectiva.

- l)** Del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2019 a cargo de la partida presupuestaria 2019-1113-0012-0201-00-99-00-000-002-437-0101-11 el monto a transferir a la Asociación será de: **hasta TRES MILLONES DE QUETZALES (Q. 3,000,000.00)**, los cuales se destinarán exclusivamente para lo indicado en la cláusula segunda. Las aportaciones mensuales, se realizarán de conformidad con las aprobaciones de cuotas mensuales por parte del Ministerio de Finanzas Públicas. EL MINISTERIO podrá asignar recursos adicionales mediante la Adenda respectiva.

- m)** Del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2020 a cargo de la partida presupuestaria 2020-1113-0012-0201-00-99-00-000-002-437-0101-11 el monto a transferir a la Asociación será de: **hasta CUATRO MILLONES DE QUETZALES (Q. 4,000,000.00)**, los cuales se destinarán exclusivamente para lo indicado en la cláusula segunda. Las aportaciones mensuales, se realizarán de conformidad con las aprobaciones de cuotas mensuales por parte del Ministerio de Finanzas Públicas. EL MINISTERIO podrá asignar recursos adicionales mediante la Adenda respectiva.

- n)** Del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2021 a cargo de la partida presupuestaria 2021-1113-0012-0201-00-99-00-000-002-437-0101-11 el monto a transferir a la Asociación será de: **hasta TRES MILLONES DE QUETZALES (Q. 3,000,000.00)**, los cuales se destinarán exclusivamente para lo indicado en la cláusula segunda. Las aportaciones mensuales, se realizarán de conformidad con las aprobaciones de cuotas mensuales por parte del Ministerio de Finanzas Públicas. EL MINISTERIO podrá asignar recursos adicionales mediante la Adenda respectiva.

- o)** Del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2022 a cargo de la partida presupuestaria 2022-1113-0201-99-00-000-002-000-437-0101-11 el monto a transferir a la Asociación será de: **hasta TRES MILLONES DE QUETZALES (Q. 3,000,000.00)**, los cuales se destinarán exclusivamente para lo indicado en la cláusula segunda. Las aportaciones mensuales, se realizarán de conformidad con las aprobaciones de cuotas mensuales por parte del Ministerio de Finanzas Públicas. EL MINISTERIO podrá asignar recursos adicionales mediante la Adenda respectiva.





Ministerio de
**Agricultura,
Ganadería y
Alimentación**

2

- p) Del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2023 a cargo de la partida presupuestaria 2023-1113-0012-0201-99-00-000-002-000-437-0101-11 el monto a transferir a la Asociación será de: **hasta TRES MILLONES DE QUETZALES (Q. 3,000,000.00)**, los cuales se destinarán exclusivamente para lo indicado en la cláusula segunda. Las aportaciones mensuales, se realizarán de conformidad con las aprobaciones de cuotas mensuales por parte del Ministerio de Finanzas Públicas. EL MINISTERIO podrá asignar recursos adicionales mediante la Adenda respectiva.
- q) Del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2024 a cargo de la partida presupuestaria 2024-11130012-0201-99-00-000-002-000-437-0101-11 el monto a transferir a la Asociación será de: **hasta TRES MILLONES DE QUETZALES (Q. 3,000,000.00)**, los cuales se destinarán exclusivamente para lo indicado en la cláusula segunda. Las aportaciones mensuales, se realizarán de conformidad con las aprobaciones de cuotas mensuales por parte del Ministerio de Finanzas Públicas. EL MINISTERIO podrá asignar recursos adicionales mediante la Adenda respectiva."
- r) Del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2025 a cargo de la partida presupuestaria 2025-11130012-0201-99-00-000-002-000-437-0101-11 el monto a transferir a la Asociación será de: **hasta TRES MILLONES DE QUETZALES (Q. 3,000,000.00)**, los cuales se destinarán exclusivamente para lo indicado en la cláusula segunda. Las aportaciones mensuales, se realizarán de conformidad con las aprobaciones de cuotas mensuales por parte del Ministerio de Finanzas Públicas. EL MINISTERIO podrá asignar recursos adicionales mediante la Adenda respectiva.

QUINTA: Se modifica la CLÁUSULA CUARTA del Convenio Administrativo número cuarenta y cinco guion dos mil ocho (45-2008) de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil ocho (2008), aprobado por el Acuerdo Ministerial número trescientos treinta y uno guion dos mil ocho (331-2008), de fecha catorce (14) de julio de dos mil ocho (2008), y sus modificaciones la cual queda de la manera siguiente:

"CUARTA: ORIGEN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS. Los recursos financieros para la ejecución del Programa, provendrán de las fuentes de financiamiento del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado del ejercicio fiscal 2025.

SEXTA: La presente Adenda formará parte del Convenio Administrativo número cuarenta y cinco guion dos mil ocho (45-2008) de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil ocho (2008), aprobado por Acuerdo Ministerial número trescientos treinta y uno guion dos mil ocho (331-2008), de fecha catorce (14) de julio de dos mil ocho (2008), y sus modificaciones.

SÉPTIMA: Los otorgantes, en las calidades con que actuamos, convenimos que salvo las modificaciones que establece la presente Adenda, las demás estipulaciones del Convenio Administrativo número cuarenta y cinco guion dos mil ocho (45-2008) de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil ocho (2008), aprobado mediante Acuerdo Ministerial número trescientos treinta y uno guion dos mil ocho (331-2008), de fecha catorce (14) de julio de dos mil ocho (2008), conservan plena vigencia.





Ministerio de
**Agricultura,
Ganadería y
Alimentación**

1

OCTAVA: ACEPTACIÓN. Los otorgantes en las calidades con que actuamos manifestamos que aceptamos íntegramente el contenido de la presente Adenda y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en ocho (8) hojas de papel bond tamaño oficio con membrete del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.



MAYRA LISSETTE MOTTA PADILLA

VICEMINISTRA DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES
MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

PEDRO GONZÁLEZ TEJA PUIGCERVER

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL
ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE HISTORIA NATURAL
-AGHN-